62

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2020 - 00259
CAUSANTE : LUIS MARÍA VELÁSQUEZ PENAGOS

Revisado el proceso tenemos que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 16 del mes de Diciembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, conforme lo señala el artículo 501 del Código General del Proceso.

La audiencia aquí decretada se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, y de todos los interesados –Art. 1312 C.C.- en esta causa mortuoria para que se puedan unir a la audiencia, para lo anterior, se les recomienda allegar el canal digital, lo más pronto posible, a la secretaría del Juzgado y para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

Los interesados en la fecha y hora antes señalada deberán allegara al Juzgado, por cualquier medio, los inventarios por escrito, en el que deberán indicar los valores que se asignen a los bienes relictos y demás exigencias de que habla el artículo traído a colación.

SEGUNDO: No se accede a lo peticionado por el abogado JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO, porque la providencia fechada 28 de octubre de 2020 -fl.28-, si pertenece al proceso del epígrafe, mediante el cual se ordenó declarar abierto y radicado en éste Despacho la presente sucesión, mismo auto que fue corregido con providencia fechada 17 de noviembre de 2020 -fl.33-

No se tiene en cuenta lo dado a conocer por el togado en el inciso tercero de su escrito como quiera que en éste proceso se adelante la

sucesión del causante señor LUIS MARÍA VELÁSQUEZ PENAGOS (q.e.p.d.) no del señor MARCO A. PÁEZ PAEZ, por lo que se le recomienda al petente tener cuidado con cada uno de sus escritos, de tal manera de no hacer incurrir en error al Despacho y además de ello presentar sus peticiones en cada uno de los procesos, en debida forma.

Así mismo se le da a conocer, al profesional del derecho que, dentro de la sucesión de la referencia, no existe renuncia ni revocatoria al poder que le confirieron los herederos que iniciaron el proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ